

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE OBRA Nº 143/2014 LIBRE GESTIÓN No. 198/2014 ACTA Nº 059 del 3 de diciembre del 2014

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de	años de edad, Empresario, de
este domicilio, con Documento Único de Identida	d Número
	, y Tarjeta de Identificación Tributaria
número	
, actuando en mi carácter de Presidente	de la Junta de Gobierno, en nombre y
representación legal de la ADMINISTRACION NACIONA	L DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,
que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de	Servicio Público, de este domicilio, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número	
; y con Registro	o de Contribuyente del Impuesto α la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación	de Servicios Número
, que en el transcurso del p	oresente instrumento se denominará "La
Institución Contratante o ANDA" y DAVID ELISEO GUARD	PADO, de años de edad,
, del domicilio de , departament	o de con Documento Único
de Identidad número	, y Tarjeta de
Identificación Tributaria número	
actuando en su calidad de Administrad	dor Único y Representante Legal de la
Sociedad denominada D G REMODELACIONES, SOCIEDA	AD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse D G REMODELACIONES, S.A. DE C	C.V, de nacionalidad
domicilio de	, con Tarjeta de Identificación Tributaria
número	, y con Registro

de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número , denominada en lo sucesivo de este instrumento como "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA adjudicado en la Libre Gestión No. 198/2014 denominada "AMPLIACIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Especificaciones Técnicas para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ampliación del tanque de agua potable ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 198/2014 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Nº 198/2014; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Especificaciones Técnicas, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta Nº 059 de fecha 3 de diciembre del 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; f) La oferta del Contratista; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y h) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, serán ejecutadas en el plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO (90) contados a partir del día siguiente de recibir el contratista la copia del contrato certificada por notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$38,439.61), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento

de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia certificada por Notario del presente, solo para el primer pago; c) Actas de recepción provisional o definitiva de las obras. El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso. El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor. ANTICIPO: en caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada; RETENCIONES: De conformidad a lo que establece el Art. 112 de la LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior va la recepción definitiva de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún tipo de interés; SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTÍAS Y POLIZAS DE SEGUROS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías y pólizas siguientes: I) a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de 8 DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera, y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes b) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la

recepción definitiva de las obras; y c) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso que el contratista solicite anticipo, deberá presentar a satisfacción de la ANDA dentro del plazo de cinco días hábiles, posteriores al recibo de la copia certificada por notario, una garantía de buena inversión de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, el cual no será mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de este contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad financiera Institucional. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Estas garantías deberán ser emitidas por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. II) PÓLIZAS DE SEGUROS: El contratista deberá contratar: a) PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN: durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la garantía de buena obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por pérdida o daños en la obra, planta, materiales y equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato; y b) la póliza de seguros deberá tener cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, en relación con las actividades u operaciones que el contratista lleve a cabo a favor del contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista deberá entregar a ANDA la copia certificada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente certificado. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos

establecidos en los Arts. 89, 90 y 91 de la LACAP; La transgresión de ésta disposición, además de las causales comprendidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato, DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Central o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. II. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan; DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se

procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. Para las entregas de las obras el contratista deberá coordinarse con la supervisión, y el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas para la presente contratación. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen confractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Ing. More del año dos mil catorce.

David Eliseo Suscesado
DG REMODELACIONES, S. A DE C.V,

diciembre de dos mil catorce. Ante Mí, , Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de años de edad, , de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número , y Tarjeta de Identificación Tributaria número , actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

- 7 -

, personería que al final relacionaré; y, DAVID ELISEO
GUARDADO, de años de edad, de domicilio de ,
departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número , y Tarjeta de
Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la
Sociedad denominada D G REMODELACIONES , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ,
que puede abreviarse D G REMODELACIONES, S. A DE C.V, de nacionalidad de la company del
domicilio de la ciudad de la ciudad, departamento de la ciudad , con Tarjeta de
Identificación Tributaria número d
, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios número de la companya de la final de la
diré; y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las
firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas
en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA adjudicado por ANDA en la
Libre Gestión No. CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL CATORCE denominada "AMPLIACIÓN DE
TANQUE DE AGUA POTABLE, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE
CABAÑAS", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se
ha obligado a realizar la ampliación del tanque de agua potable ubicado en el Barrio El
Calvario, Municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, el cual será ejecutado por el
contratista de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de
conformidad a las condiciones previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas
correspondientes a la Libre Gestión Número ciento noventa y ocho / dos mil catorce, y precios
contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en
la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de
acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la
ejecución de las obras es de NOVENTA días calendario, contados a partir del día siguiente de
recibir el Contratista la copia del contrato certificada por notario, Así se expresaron los
otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de
dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE : a) de que las firmas puestas al final del anterior
documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia;
b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado

contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes lás personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número CINCUENTA Y NUEVE de fecha tres de diciembre del presente año, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de , otorgada en la ciudad de a las horas y departamento de minutos del día del año , ante los oficios notariales de **C** , inscrita en el Registro de Comercio el día al del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la remodelación y construcción de casas, apartamentos y todo lo relacionado con la construcción y diseño, entre otras; que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario o su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos CINCO años,

pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; dicho nombramiento se encuentra vigente; y ii) Certificación del Acta de la Sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad D G REMODELACIONES, S.A. DE C.V., celebrada a las

, en la cual consta la Autorización Especial para que el señor pueda suscribir el presente contrato en representación de la Sociedad; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

